INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 286 del 29 de julio de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1053
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 286 del 29 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANER ARROYAVE JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-227

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **047**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da348257781259c9c860ed4bf9457f298021f21ca372bbd502d87754f759e32**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$400.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1054

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANER ARROYAVE JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-227

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $500.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **47**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM 76001310500720190022700

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42908a5d1988b1189bd9016fa5572e656d0ec458b83c62d1f63c8e1d9520d616**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 273 del 22 de julio de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1051
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 273 del 22 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANA LLIVI SCARPETTA CORDOBA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-124

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **047**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792da0c88902768cedcba889106f477e1968d7037f2794c61da5caba8742fdd1**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1052

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANA LLIVI SCARPETTA CORDOBA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-124

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $1.500.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **47**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 76001310500720190012400

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4054c2bbe35c5cafdc55ec9e22413363732fcd235e09359ba36778b1147181c1**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 259 del 30 de julio de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1053
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 259 del 30 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA HURTADO MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES YOTRO
RAD: 2018-618

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **047**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e690500d05b371ac4daff213d985d6e141da2ec923595b5fd10550160ce447b4**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$400.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1056

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA HURTADO MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-618

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $400.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 76001310500720180061800

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **47**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cc640f89f2e51c2beabe9a8223cad2c24f5297fa64d413688f36dfca99b93f**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 066 del 25 de febrero de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1055
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 066 del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $100.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA MARIA MERCEDES COLLAZOS MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-602

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **047**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be165d3dbbb36cd81098ccd4fd99f4937881a80c331ee8cc47fa1355e7728ad2**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$100.000

SON: CIEN MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1056

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA MARIA MERCEDES COLLAZOS MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-602

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $100.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 76001310500720180060200

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **12 de abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **47**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a9d6cd732014901e02fa9e4bc06331bf2e25f9dfe4ce8a9cf081d4fbdbd397**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1049
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho. En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 121 del 25 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $4.687.452 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDISON YOVANNI CANO
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2016-398

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 **de abril 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **047**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399828749b41d746f12d46a88b2eeb636f47d6cd3150dea173a5d1774359805c**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada PROTECCION SA y en favor de la parte Demandante..... $4.687.452

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada PROTECCION SA y en favor de la parte Demandante .....$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandada.....$ 9.400.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL, SUMAS acreditadas ……..$ 15.087.452

SON: QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1050
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDISON YOVANNI CANO GARCIA
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2016-398

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de $15.087.452 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante., discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 12 **de abril 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **47**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2016-398

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ab248de87f1207094642d91079606964c4073f9cd708e899d91ad2ef0b6e1**

Documento generado en 11/04/2023 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: María Lucia Osorio Aragón
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 760013105007-2022-00280-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, por cuanto la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra auto que antecede. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1085
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

Visto el informe secretaria que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto No. 1735 fechado 29 noviembre de 2022 notificado por estados el 30 de noviembre de la misma data, bajo el argumento que la misma tiene la facultad para recibir el titulo judicial que por concepto de costas procesales consignó la demandada, como quiera que en el contrato de prestación de servicios suscrito con la señora María Lucia Osorio, dicho rubro corresponde pagarse a la memorialista.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 63 del CPTSS dicta: "*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".*

Así las cosas, tenemos que el recurso de reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de reconsiderar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

Por otro lado, en respuesta al segundo requerimiento realizado por este despacho a la señora María Lucia Osorio**,** manifestó mediante correo electrónico del 30 de marzo del presente año -archivo 28 del expediente digital – que lo concerniente a las costas procesales deben ser entregados a su mandataria judicial de acuerdo al contrato firmado por prestación de servicios que la facultad para recibir.

Así las cosas, encontrándose el recurso interpuesto dentro del termino dispuesto para ello y lo manifestado por la parte demandante, este despacho repondrá el auto recurrido.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER el auto No. 1735 fechado 29 noviembre de 2022, por las razones expuestas, el cual quedará así:

***"PRIMERO**: **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 469030002805662 por valor de $2.875.000, a la abogada Flor Alba Núñez Llanos identificada con cédula de ciudadanía 40.775.124 portadora de la T. P No. 173.822 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir en calidad de apoderada judicial de la ejecutante"*

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 12/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 47

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5a01eda1129530efb6947f294b8b7c74d190943f6a528a93a3fb9df765ad0f**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de Porvenir SA, solicita al despacho se revise el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia N. 69 del 14 de marzo de 2023 por cuanto el término de treinta (30) días otorgado a su representada, resulta insuficiente para realizar la devolución de saldos al demandante.

Por otro lado, la parte demandante solicita el cumplimiento del acta de conciliación toda vez que hasta la fecha la demandada OBP La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha levantado la restricción al bono del afiliado del RAIS administrado por Porvenir Jorge Hernán Calderón López, con C.C. No. 16.447.375, incumpliendo lo pactado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester recordar a los memorialistas que conciliación laboral tiene dos efectos jurídicos muy importantes: transita a cosa juzgada y se constituye en mérito ejecutivo, de modo que ninguna de las partes puede reclamar de nuevo sobre derechos ya conciliados.

Sobre este tema señaló la Sala Laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL3502-2019 Rad. 65870 del 27 de agosto de 2019 con ponencia del Magistrado Ernesto Forero Vargas.

"*Además, tal y como lo ha reiterado esta Corporación, la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y surte plenos efectos, siempre y cuando no esté afectada por algún vicio en el consentimiento, su objeto y causa sean lícitos, no desconozca derechos mínimos, ciertos e indiscutibles y no transgreda la Constitución y la ley. Entonces, de no encontrarse probada alguna de las situaciones anteriores, no es viable restarle validez o efectos a un acuerdo conciliatorio, que es lo que acontece en este asunto*."

Por su parte la corte en sentencia SL18096-2016 señaló: "*Cuando se dice que el acta de conciliación hace tránsito a COSA JUZGADA, se está asegurando que no podrá adelantarse contra ella acción judicial posterior con el fin de revivir los asuntos conciliados. De hacerse, el juez deberá declarar probada, aún de oficio, la excepción de cosa juzgada. Esto debido a que el acta de conciliación tiene la misma fuerza obligante de una sentencia*."

De tal manera que la cosa juzgada no se materializa si existe algunos de los defectos ya señalados, pero tales defectos deben ser probados por quien los alega, pues no se presumen, debido a que la conciliación laboral está revestida de un halo de legalidad precisamente por la intervención de un funcionario que aprobó y validó la conciliación.

De otra parte, el acta de conciliación, sea judicial o extrajudicial, presta mérito ejecutivo, de manera que los derechos allí contenidos son exigibles judicialmente mediante un proceso ejecutivo.

Ahora bien, volviendo al asunto en discusión, dentro de la audiencia pública Especial de Conciliación, tal como se desprende al inicio de la misma, este operador judicial dio lectura a la propuesta acuerdo conciliatorio presentado por la OBP La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que con antelación a la realización de la diligencia del 14 de marzo de 2023, mediante comunicación del 10 de marzo de 2023 dirigido a través de los canales digitales dispuestos por las partes dentro del proceso, presentó a consideración del suscrito Juez, del demandante y su apoderado judicial y de Porvenir SA., la propuesta de un Acuerdo Conciliatorio en virtud del cual se generaría la terminación por mutuo acuerdo del proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE HERNAN

CALDERON LOPEZ.-archivo 24 del expediente digital-, tal como se enseña en la siguiente imagen:

3/10/23, 10:28 AM Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

PROCESO ORDINARIO 76001-3105-007-2022-00353-00 JORGE HERNÁN CALDERÓN LÓPEZ - PROPUESTA CONCILIATORIA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - AUDIENCIA MARZO 14 DE 2023

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Vie 10/03/2023 9:28 AM
Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;Willington Jair Alvarez Osorio <Willington.Alvarez@minhacienda.gov.co>;hader2c@gmail.com <hader2c@gmail.com>;collazos0129@hotmail.com <collazos0129@hotmail.com>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Señores
JUZGADO SÉPTIMO (7°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Doctor. JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
j07laccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001-3105-007-**2022-00353**-00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN CALDERÓN LÓPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTUACIÓN: PROPUESTA ACUERDO CONCILIATORIO MHCP

Respetado señor Juez.

HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), calidad debidamente acreditada y reconocida ante y por el Despacho, respetuosamente presento a consideración de la señor Juez y de las demás partes la propuesta de un Acuerdo Conciliatorio en virtud del cual se generaría la terminación por mutuo acuerdo del proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE HERNAN CALDERON LOPEZ.

Con sentimientos de consideración y respeto, cordialmente.

Héctor Raúl Ronsería Guzmán
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Subdirección Jurídica
Hector.Ronseria@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Y aun estando en gracia de discusión, la notificación que hiciera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de dicha propuesta a la demandada Porvenir SA., este despacho dispuso el acceso al expediente para las partes a primera hora del día anterior a la realización de la audiencia, conforme se observa a continuación:

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/03/2023 8:59 AM
Para: hader2c@gmal.com <hader2c@gmal.com>;collazos0129@hotmail.com <collazos0129@hotmail.com>;cavelez@ugpp.gov.co <cavelez@ugpp.gov.co>;edojogi@yahoo.com <edojogi@yahoo.com>;Hector Raul Ronseria Guzman <Hector.Ronseria@minhacienda.gov.co>;dianacarito612 <dianacarito612@gmail.com>;Jhon Ch <jhonchamo24@gmail.com>
CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>;notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;ANGELA MARIA CELIS LLANOS NOTIFICACION LABORAL PROCURADURIA <amcelis@procuraduria.gov.co>
Señor (es)

Cordial saludo

Por medio del presente se remite el link o enlace de acceso a la audiencia programada para el día 14 de MARZO de 2023 a las 9:00 am, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por JORGE HERNAN CALDERON VELEZ en contra de LA NACION MIN HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS, bajo Radicado No. 76001-31-05-007-2022-00353-00; ***igualmente se conmina a los destinatarios apoderados judiciales a que reenvíen el presente correo a sus poderdantes y a las personas que consideren sea necesaria su comparecencia en la mentada diligencia judicial.***

https://call.lifesizecloud.com/17526288

De igual forma se remite por este mismo medio, el correspondiente link de acceso al expediente digitalizado de la referencia para los fines pertinentes

76001310500720220035300

Por tanto el mandatario judicial de Porvenir SA., como su representada, tenían pleno conocimiento de la conciliación planteada y de las actuaciones surtidas en el presente trámite, donde fácilmente se pudo dar lectura al plurimencionado acuerdo conciliatorio que milita en el archivo 24 y 25 del expediente digital, por ello no se comparte el discurso del apoderado judicial de Porvenir SA., pues se reitera, previamente a la aprobación que realizara este Operador Judicial en la referida audiencia se consultó a las partes, quienes de mutuo acuerdo manifestaron estar de acuerdo al ofrecimiento de conciliación, donde se estipularon los términos y periodos en que se realizaría cada etapa administrativa por cada una de las implicadas, para finalmente realizar la devolución de saldos al actor, elementos facticos y jurídicos que las partes acogieron y aceptaron, como elemento básico de la conciliación, incluido el mandatario judicial de Porvenir quien también actúo con facultades representativas de dicho ente, quien expuso textualmente dentro de la diligencia a la pregunta del despacho:

Pregunta: *Dr. Eduardo Jose Gil, usted está de acuerdo?, Porvenir avala esta propuesta conciliatoria? (16:00 m)*
Respuesta: "*Si señor, indudablemente me parece una propuesta muy sensata y la respetaría y estaría de acuerdo con ella, señor Juez" (16:12 m)*

Al ser acepta la conciliación que fue aprobada por este impartidor de justicia, se constituye COSA JUZGADA. Aunado a lo anterior, escuchado el audio de la diligencia, el delegado

de la demandada Porvenir no manifestó en ningún momento de la audiencia, tener inconvenientes de sonido e imagen, durante la realización de la misma y/o de su intervención, lo que impide que el juzgado de conocimiento entre a concederle a Porvenir, modificar el plazo a ellos otorgado para que cumplan con la obligación a su cargo, dado que, por encima de su potestad, está la decisión de las partes, que haciendo uso de libertad de auto-composición resolvieron sus desavenencias, al punto que hicieron la siguiente manifestación en el punto SEGUNDO y TERCERO de la audiencia de conciliación.

"***SEGUNDO**: DECLARAR que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que no vulnera derechos ciertos y no discutibles.* ***TERCERO**: La parte demandante declara a PAZ Y SALVO a las demandadas por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso*"

Por tanto, al ser conocedores de lo que significa lo pactado, esto no puede ser modificado por decisión alguna y pone fin a todas las controversias, acciones reclamos, derechos y obligaciones de las partes, surgidas con ocasión la pretensión principal *devolución de saldos*, lo que conlleva a que el acta no pueda ser modificada por decisión alguna. Pues la conciliación celebrada como las sentencias, no solo son obligatorias, sino que, por virtud del efecto de cosa juzgada, es definitiva e inmutable, pues fue el resultado de un acto serio y responsable de quienes la celebraron, fuente de seguridad jurídica. En consideración a todo lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud del apoderado judicial de Porvenir, de prorrogar el término otorgado a su representada para cumplir con lo resuelto en el acta de conciliación.

En cuanto a lo esbozado por el mandatario judicial del demandante frente a la inobservancia del término para levantar la restricción de emisión y pago del bono pensional por parte de la OBP -LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO a la AFP PORVENIR SA, se le hace saber que en la referida acta de conciliación se estipularon unos términos perentorios para el cumplimiento total de la obligación, los cuales hasta el momento no se han finiquitado, es por ello que si una vez vencidos los tiempos otorgados a la demandas para atender la resolutiva final (cumplimiento total de la obligación) al actor, como lo es la devolución de saldos, cuenta con los mecanismos suficientes para coaccionar su cumplimiento, toda vez que el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE;**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial de Porvenir SA.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que vencidos los términos otorgados a las demandadas dentro del acuerdo conciliatorio, cuenta con los mecanismos suficientes para coaccionar su cumplimiento, toda vez que este presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2022-00353-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 12/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 47

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5ec93a5dd37428903a62bfedec348ba1e84579f4095c4425f66dea24458ad**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **IVAN ALFREDO TAMAYO ACOSTA** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2023-101,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1086

Revisado el informe secretarial que antecede se tiene que si bien en auto No.820 del 15 e marzo de 2023, se requirió a la actora para que aportara reclamación administrativa en lo referente al reconocimiento de la ***PENSIÓN DE VEJEZ***, ante la entidad accionada COLPENSIONES, la misma prescindió de aportar la solicitud por lo tanto, se despacharan desfavorablemente las pretensiones concerniente a estas, y procederá admitir la presente demanda frente al estudio de las pretensiones referentes a la ***INEFICACIA DEL TRASLADO***, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **IVAN ALFREDO TAMAYO ACOSTA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** al estudio de las pretensiones concernientes al reconocimiento de **PENSIONES DE VEJEZ,** por el motivo expuesto anteriormente.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los

hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. INGRID ISABEL ARIAS TENORIO**, identificada con la C.C. 66.999.110 y portadora de la T. P. No. 104.909 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **IVAN ALFREDO TAMAYO ACOSTA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-101

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 de abril de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.047.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a37610b09222d9b144d1ec27c7dbea5fdf4b22135571eb16a5eb37353cc35**
Documento generado en 11/04/2023 06:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **GERMAN BEDOYA BONILLA** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2023-125,** informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1087

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.924 del 22 de marzo de 2023, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **GERMAN BEDOYA BONILLA** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2023-125

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.047.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196719260522b582823aa8611c55edaadb0dfa35274ba16072ebdf8573ddecb**

Documento generado en 11/04/2023 06:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **PURIFICACION PRADO ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2023-126,** informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1088

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.925 del 22 de marzo de 2023, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **PURIFICACION PRADO ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2023-126

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.047.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc67bc11085471a25151b8b736abe07929a526bb6d7a9a1414dcb8a5a05a04**

Documento generado en 11/04/2023 06:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUCELLY RINCON VINASCO** en contra de **COLPENSIONES Y SKANDIA SA.,** con **radicación No. 2023-155,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

La señora **LUCELLY RINCON VINASCO,** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y SKANDIA SA,** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda no están completos, toda vez que en los mismos no se expone de manera clara y precisa las razones por las cuales se considera que la pensión otorgada está mal liquidada, debiendo especificar para tal fin la forma, IBL, y tasa de reemplazo que utilizó la demandada para otorga la pensión inicialmente, y los factores por los cuales el actor considera que dicha liquidación esta errada.

2. Las pretensiones Subsidiarias Nos. 1, 2, 3 y 4 no tienen soporte en los hechos de la demanda, ni en lo jurídico, a fin de decidir si es procedente o no el reconocimiento de la pensión de vejez de la señora **LUCELLY RINCON VINASCO** con el Régimen de Prima Media, pues no especifica los motivos por el cual, tendría derecho a la pensión en mención, ni bajo qué condiciones pretende que se reconozca esta, ni los fundamentos jurídicos bajo los cuales considera que es acreedor a dicho derecho en este momento, razón por la cual se deberán aclarar de manera clara y concreta y acondicionar los hechos y fundamentos jurídicos de la demanda en tal sentido, o de lo contrario desistir corregir la pretensión respecto de la solicitud de pensión de la actora en este momento y en este proceso.

3. Tampoco se observa que se haya solicitado la vinculación (Art. 61 del C. G. P.) del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, con su correspondiente reclamación administrativa (Art. 6 del C. P. L.). teniendo en cuenta que, al tratarse de una pensionada en el régimen de ahorro individual, el bono pensional tipo “A” ya debió ser redimido a la fecha de presentación de la demanda.

4. Las pretensiones pecuniarias de la demanda son abiertas e indeterminadas, en tanto, si se persigue el pago de indemnizaciones, perjuicios y demás, estos deben ser calculados y tasados hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en el presente caso y que debe ser corregida en cada una de ellas.

5. Las pretensiones de la demanda no encuentran suficiente respaldo en los hechos de la misma, toda vez, que no se menciona en estos nada referente a los perjuicios tanto morales, materiales y a la vida de relación, reclamados dentro del presente trámite.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **LUCELLY RINCON VINASCO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-155

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.047.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3efc82e7667a9b93ad25a9a37c2f29e769f741a71bde293dfc9e25161058545**
Documento generado en 11/04/2023 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica